



Código TRD: 2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es):  
100% RADIOCOM SAS  
REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

CALLE 59 N 1059 OF 309  
BOGOTÁ - BOGOTÁ, D.C.  
comercial@100radiocom.com.co

REF: Comunicación del acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02709 de 16/09/2025

Por medio de la presente se comunica el acto administrativo citado en el asunto, a la dirección comercial@100radiocom.com.co que reposa en módulo comunicaciones del aplicativo PLUS, RUES y/o expediente.

Se considerará surtida la comunicación a partir de la fecha y hora en que el administrado reciba el acto administrativo.

Recuerde revisar el contenido del resuelve del acto administrativo para cumplir con lo ordenado por la Entidad en el mismo.

Para tal efecto, se envía en archivo adjunto, el acto administrativo (Auto de Vigilancia y Control) No. 02709 de 16/09/2025

Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de 100% RADIOCOM S.A.S."

Conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011, al acto administrativo en mención no le procedía recurso.

Cualquier inquietud, queja o reclamación al respecto debe ser gestionada a través del correo institucional [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co).

FECHA: 16/09/2025

HORA: 15:39:09

Cordialmente,  
2.3. DVC.Dir de Vigilancia, Inspección y Control  
Cargo:

Anexo:  
CC:

Elaboró:  
Revisó:



## MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02709 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **100% RADIOCOM S.A.S.**”*

### EL DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el numeral 4 del artículo 17<sup>1</sup>, el numeral 11 del artículo 18<sup>2</sup>, los artículos 63 y 67<sup>3</sup> de la Ley 1341 de 2009<sup>4</sup>, de conformidad con lo previsto el Título III de la Ley 1437 de 2011<sup>5</sup>, y,

### CONSIDERANDO QUE:

**PRIMERO:** La sociedad **100% RADIOCOM S.A.S.**, en adelante PRST y/o investigado / proveedor, con NIT 900711693-1, se incorporó en el Registro de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones con Registro TIC<sup>6</sup> 96004958, formalizando con ello la habilitación general para la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones.

**SEGUNDO:** Mediante radicados internos números 222062465 y 222087122 del 23 de junio de 2022 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, el Grupo Interno de Trabajo de Cartera del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (en adelante este Ministerio o MinTIC), allegó a la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control la relación de Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones que presuntamente no habrían realizado la presentación de la autoliquidación y pago de las contraprestaciones derivadas de la habilitación general correspondientes al PRIMER Y SEGUNDO trimestre del año 2022, respectivamente.

**TERCERO:** Mediante Radicado No. 242070017 del 24 de junio de 2024, la Subdirección de Vigilancia e Inspección luego de validar la información remitida por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera y los sistemas de información de este Ministerio, trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de los PRST frente a los que se constató el presunto incumplimiento de la obligación de presentar autoliquidaciones y pagar las contraprestaciones periódicas para la vigencia 2022, entre los que se encuentra **100% RADIOCOM S.A.S.** respecto del periodo mencionado en el considerando anterior.

**CUARTO:** Con fundamento en lo anterior, la Dirección de Vigilancia, Inspección y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, mediante Acto Administrativo No. 00950 del 28 de junio de 2024, inició investigación administrativa y formuló pliego de cargos en contra del PRST **100% RADIOCOM S.A.S.**, por la comisión de las infracciones señaladas, así:

***“CARGO ÚNICO: Presunta comisión de la infracción descrita en el numeral 6 del artículo 64 de la Ley 1341 de 2009, toda vez que el proveedor 100% RADIOCOM S.A.S., con NIT. 900711693 y Registro TIC 96004958, no habría autoliquidado, presentado y pagado la contraprestación periódica correspondiente al PRIMER Y SEGUNDO trimestre de 2022, conducta que podría reñir con lo previsto en el artículo 36 de la Ley 1341 de 2009, los artículos 2, 7 y 8 de la Resolución MinTIC 290 de 2010, como también el numeral 1º del artículo 2.2.6.1.1.6. del Decreto 1078 de 2015.”***

**QUINTO:** En aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo “CPACA”, el Grupo Interno de Trabajo de Notificaciones de este Ministerio,

<sup>1</sup> Modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019 “Por la cual se moderniza el sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.”

<sup>2</sup> Modificado por el artículo 14 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>3</sup> Modificado por el artículo 28 de la Ley 1978 de 2019.

<sup>4</sup> Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones

<sup>5</sup> Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

<sup>6</sup> En la actualidad Registro Único de TIC.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02709 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 2

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **100% RADIOCOM S.A.S.**”*

procedió a notificar el Acto Administrativo No. 00950 del 28 de junio de 2024, por AVISO publicado por el término de cinco (5) días contados a partir del 19 de junio de 2025 en la página electrónica <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Ministerio/Notificaciones/> y en la cartelera de esta Entidad ubicada en la oficina del GIT de Notificaciones, ubicada en el primer piso del Edificio Murillo Toro, Carrera 8a entre calles 12A y 12B de la ciudad de Bogotá D.C., advirtiendo que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente en que se desfija el aviso, esto es, 1 de julio de 2025.

Se dejo constancia que previa a la presente publicación, el acto administrativo surtió el debido trámite ordenado en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el investigado conto con un término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del referido acto, para presentar los descargos y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer dentro del proceso administrativo adelantado por esta Entidad. Dicho término venció el día **22 de julio de 2025**.

**SÉPTIMO:** Habiéndose notificado en debida forma el Acto Administrativo No. 00950 del 28 de junio del 2024, se evidenció que el investigado no presentó escrito de descargos.

**OCTAVO:** De conformidad con el artículo 48 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días; y cuando en el procedimiento se hallen involucrados tres (3) o más investigados, o deban practicarse pruebas en el exterior, este término podrá ser hasta de sesenta (60) días.

**NOVENO:** De la precitada norma se desprende la facultad para la autoridad administrativa de abrir a etapa probatoria el trámite de carácter sancionatorio, en donde deben tenerse en cuenta los criterios de conducencia, pertinencia y utilidad para decretar las pruebas de oficio o a solicitud de parte, que se estimen necesarias para esclarecer los hechos que son materia de investigación.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado:

*“Por tanto, la prueba de oficio como un deber – poder de instrucción del juez, no es una potestad arbitraria sino un medio para destruir la incertidumbre y procurar mayor grado de convicción, esto es para aumentar el estándar probatorio, porque el juez valora que no existe suficiente prueba para obtener convicción y por tanto acude a esta herramienta que le brinda el ordenamiento, no en forma antojadiza o arbitraria, sino como medio para acopiar evidencia suficiente y dar por establecida la verdad sobre los hechos, evitando la decisión inhibitoria o la prevalencia de la regla de inexcusabilidad para fallar (non liquet)”*

Teniendo en cuenta lo anterior, y sin perjuicio de los soportes ya tenidos en cuenta al momento de la apertura de la investigación, con el fin de verificar el estado actual de las contraprestaciones sobre las cuales se imputa el presunto incumplimiento dentro de la presente investigación, se procedió a realizar consulta en el Sistema Electrónico de Recaudo – SER, del cual se deja evidencia en el presente acto y se procede a incorporar de oficio como prueba, en los siguientes términos:

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **100% RADIOCOM S.A.S.**”*



Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>

Imagen 2. Captura de Pantalla – FURs Generados para Obligación



Fuente: <https://ser.mintic.gov.co/Reportes/ObtenerFurGenerados>

**DÉCIMO:** La Dirección de Vigilancia, Inspección y Control incorporará como medios de prueba a la presente investigación, los documentos que obran en el expediente, por considerarlos necesarios, útiles, pertinentes y conducentes, los cuales se enlistan a continuación:

**10.1.** Radicados internos número 222062465 y 222087122 del 23 de junio de 2022 y 31 de agosto de 2022, respectivamente, del Grupo Interno de Trabajo de Cartera.

**10.2.** Radicado No. 242070017 del 24 de junio de 2024, por el cual la Subdirección de Vigilancia e Inspección trasladó a la Subdirección de Investigaciones Administrativas la relación de PRST que no habían presentado y pagado la autoliquidación de las contraprestaciones periódicas en las vigencias 2022 y 2023.

**10.3.** Captura de la consulta efectuada al Sistema Electrónico de Recaudo – SER del 12 de septiembre de 2025 – FURs Generados para Autoliquidación.

**10.4.** Captura de la consulta efectuada al Sistema Electrónico de Recaudo – SER del 12 de septiembre de 2025 – FURs Generados para Obligación.



CONTINUACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO NÚMERO 02709 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2025 HOJA No. 4

*“Por el cual se incorporan unas pruebas, se cierra una etapa probatoria y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro de la investigación adelantada en contra de **100% RADIOCOM S.A.S.**”*

**DÉCIMO PRIMERO:** Dado que este Despacho considera que existe material probatorio suficiente para tomar una decisión de fondo en la presente actuación administrativa, se procederá a ordenar el cierre del periodo probatorio.

**DÉCIMO SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se pondrá a disposición del investigado el expediente por el término de diez (10) días para que, si lo considera pertinente, presente los alegatos de conclusión respectivos, en aras de garantizar su derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. Incorporación.** Tener como pruebas dentro de la presente investigación administrativa las referidas en el numeral **DÉCIMO** de la parte considerativa de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO 2. Periodo probatorio.** Prescindir del término de treinta (30) días dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el agotamiento del periodo probatorio, en observancia de la aplicación del principio de economía procesal, celeridad y eficacia del artículo 3 de la misma norma.

**ARTÍCULO 3. Agotamiento de la etapa probatoria.** Declarar agotada la etapa probatoria de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4. Traslado de Alegatos.** Correr traslado al investigado, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recibo del presente acto administrativo, para que, si lo considera pertinente, en ejercicio de su derecho de defensa y contradicción presente los alegatos respectivos.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, los cuales podrán ser remitidos de forma electrónica a la cuenta de correo [minticresponde@mintic.gov.co](mailto:minticresponde@mintic.gov.co)<sup>5</sup>, **única cuenta habilitada**, para la recepción oficial de los mismos o de manera presencial en las instalaciones de esta entidad.

**ARTÍCULO 5. Comunicación.** Comunicar el presente Acto al proveedor **100% RADIOCOM S.A.S.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces y/o apoderado, indicándole que contra este no proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días de septiembre del 2025.

*(Firmado electrónicamente)*

**LUIS EDUARDO AGUIAR DELGADILLO**  
**DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Olga Bueno *OB*  
Revisó: Johana Marcela Tsao Melo  
Aprobó: Johana Marcela Tsao Melo *JM*  
Número Investigación: 5794-2024  
Código: 96004958

# REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02709 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)



Escanee el código  
para verificación

Id Acuerdo: 20250916-103025-a0c812-84256670

Creación: 2025-09-16 10:30:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 10:38:59

**Firma: DIRECTOR DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL**

Luis Eduardo Aguiar Delgadillo

93394384

[laguiar@mintic.gov.co](mailto:laguiar@mintic.gov.co)

DIRECTOR DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL

Mintic

**Aprobación: SUBDIRECTORA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS**

recomiendo para firma

JOHANA MARCELA TSAO MELO

1016021520

[jtsao@mintic.gov.co](mailto:jtsao@mintic.gov.co)

Subdirectora de Investigaciones Administrativas

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

## REPORTE DE TRAZABILIDAD

Auto de Vigilancia y Control MinTIC 02709 del 2025

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones  
gestionado por: [azsign.com.co](https://azsign.com.co)

Id Acuerdo: 20250916-103025-a0c812-84256670

Creación: 2025-09-16 10:30:25

Estado: Finalizado

Finalización: 2025-09-16 10:38:59



Escanee el código  
para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Aprobación	JOHANA MARCELA TSAO MELO jtsao@mintic.gov.co Subdirectora de Investigaciones Administrativas Ministerio de Tecnologías de la Información y las	Aprobado	Env.: 2025-09-16 10:30:36 Lec.: 2025-09-16 10:31:31 Res.: 2025-09-16 10:31:42 IP Res.: 186.81.59.0
Firma	Luis Eduardo Aguiar Delgadillo laguiar@mintic.gov.co DIRECTOR DE VIGILANCIA INSPECCIÓN Y CONTROL Mintic	Aprobado	Env.: 2025-09-16 10:31:42 Lec.: 2025-09-16 10:37:35 Res.: 2025-09-16 10:38:59 IP Res.: 186.86.110.49